



**N° 54**

**LA PLATA, martes 14 de julio de 2009.**

## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIÓN N° 642, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ALPULVER S.R.L."
  - \* RESOLUCIÓN N° 714, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A."
  - \* RESOLUCIÓN N° 865, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L."
  - \* RESOLUCIÓN N° 3353, ABSOLVIENDO CIUDADANO.
  - \* RESOLUCIONES N° 411 Y 428, SANCIONANDO CIUDADANOS.
  - \* RESOLUCIÓN N° 2733, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SEGURIDAD PRIVADA "ORGANIZACIÓN ROJAS S.R.L."
  - \* RESOLUCIÓN N° 146, SANCIONANDO CIUDADANO.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

**LA PLATA, 22 de abril de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-92.522/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1708, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ALPULVER SRL", y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme acta de fojas 1 y 1 vuelta, labrada el 26 de Octubre de 2.004, surge que en el Objetivo denominado Ekliptis, sito en calle 30 e/ 27 y 29 de la Localidad de Verónica, Partido de Punta Indio, se constató la presencia de los señores Alfredo Santiago ZUBILET DNI N° 26.989.925 y Ernesto HERRERA DNI N° 29.705.017, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores de la citada prestadora, vestían uniforme, no portaban armas ni equipos de comunicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ALPULVER SRL, se encuentra habilitada con fecha 10 de mayo de 2.001 mediante Resolución N° 1637, con sede autorizada en Plaza Italia N° 92 de la ciudad de La Plata, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Alberto José PULVERMACHER;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante el Organismo de Contralor, en tanto que sí lo estaban los vigiladores;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ALPULVER SRL, ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación de los contratos que celebra a la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ALPULVER SRL" con sede habilitada en Plaza Italia N° 92 de la Localidad de La Plata y domicilio constituido en calle 8 N° 358 e/ 39 y 40 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno (Artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297);

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución; utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 642.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 22 de abril de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-178.698/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.147, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme acta de fojas 1 y 2 , labrada el 13 de diciembre de 2004, en el objetivo denominado "Supermercado Disco" sito en calle 45 entre 2 y 3 de La Plata, se constató la presencia de los señores Mauro Gastón SAYAGO, DNI N° 26.145.219, Guillermo Alberto DENOFRIO, DNI N° 28.052.403 y Gustavo Raúl ERRAPAN, DNI N° 21.058.163, quienes manifestaron ser vigiladores de la empresa **EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A.**, portaban sus credenciales habilitantes, y poseían un equipo de comunicación marca Motorola, modelo I550 PLUS, Movilink, serie 000600862848110;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada **EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A.**, se encuentra habilitada con fecha 21 de junio de 2001 mediante Resolución N° 2.332, con sede autorizada en calle 21 N° 94 de La Plata, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Luis Juan BOLOGNESI;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el personal registraba alta otorgada con credenciales habilitantes al día, el objetivo descripto se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el equipo de comunicación constatado no había sido denunciado por la encartada;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada no efectuó su descargo en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa **EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A.**, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al equipo de comunicación utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A.**", con sede legal autorizada en calle 21 N° 94 de La Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haber prestado un servicio de seguridad utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada. Publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 714.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 7 de mayo de 2008.**

**VISTO** el expediente 21.100-371.736/05, correspondiente a la causa Contravencional N° 2.655, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada " SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 12 de Julio de 2005; en la sede social autorizada de "SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L.", sita en Plaza Italia N° 37, piso 14, Depto. A de La Plata; se constata la presencia del señor Honorio Mario BENAVIDES, L.E. N° 7.795.528, quien dijo ser socio gerente de la encartada y solicitados que les fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297 y el seguro de responsabilidad civil, el mismo exhibió este último con su respectivo comprobante del pago, manifestando que los libros y la documentación atinente a la encartada se encuentra en manos del contador, asimismo se lo emplaza a su presentación en el término de 5 días hábiles ante la Autoridad de Aplicación;

Que la empresa "SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L." se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 66.116, del 07 de Diciembre de 1990, con sede autorizada en la calle Plaza Italia N° 37, piso 14°, Depto. A de La Plata;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencia y Seguridad Privada, Certifica que la prestadora posee activos: nueve (9) armas, seis (6) objetivos y catorce (14) vigiladores;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada no comparece ni aporta escrito de descargo, dándole la Instrucción por decaído ese derecho;

Que el acta de constatación referenciada fue labrada de conformidad a las formalidades exigidas por el artículo 60 del Decreto N° 1897/02, por lo que posee el valor probatorio que le confiere el inciso 11) de la norma citada, no habiendo sido desvirtuada por otras pruebas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo colectados en la causa ha quedado plenamente acreditado que al momento de ser inspeccionada, la prestadora SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L ha incumplido con su obligación de poseer y exhibir los libros consignados en el artículo 27 de la Ley 12.297 (artículos 27 y 48 de la Ley 12.297 y 27 del Decreto N° 1897/02);

Que en mismo sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Organismo Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 y el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L "; con sede habilitada en calle Plaza Italia N° 37, piso 14°, Depto. A de La Plata y

domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con APERCIBIMIENTO por haberse acreditado plenamente que incumplió con su obligación de poseer los libros consignados en el artículo 27 de la Ley 12.297 y exhibirlos al serle requeridos por la Autoridad de Aplicación. (artículos 27 y 48 de la Ley 12.297 y 27 del Decreto N° 1897/02);

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1.897/02; artículo 92 Decreto Ley 7.647/70; artículo 5 del Decreto 3.707/98).

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 865.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 5 de noviembre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-867.855/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.335, en la que resulta imputado el señor Néstor Héctor ROSA, y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4069/91, endilgada al señor Néstor Héctor ROSA;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Absolver al señor Néstor Héctor ROSA, DNI 10.798.985, con domicilio real en calle Leguizamón N° 2.016 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Santiago del Estero N° 3056, Piso 1° "A" de la misma ciudad; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4069/91; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3353.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de febrero de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-757.716/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3176, en la que resulta imputado el señor Andrés Rubén PÉREZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada con fecha 25 de enero de 2.006, en la calle General Paz y San Lorenzo de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Andrés Rubén PÉREZ, DNI N° 5.364.738, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, por cuenta propia a favor de los frentistas abonados al servicio, vestía de civil, no poseía armas de fuego, carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el objetivo y el ciudadano identificado, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el ciudadano Andrés Rubén PÉREZ, compareció ante la instrucción e hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Andrés Rubén PÉREZ, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Andrés Rubén PÉREZ, DNI N° 5.364.738, con domicilio real y constituido en calle Figueroa Alcorta N° 1436 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 411.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 16 de febrero de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21100-291.708/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2382, en la que resulta imputado el señor Oscar Emilio BAZAN, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1/2, labrada con fecha 4 de mayo de 2.005, en las calles Belgrano y Almirante Brown de la localidad y partido de San Fernando; se constató la existencia de una garita en la vía pública y la presencia del señor Oscar Emilio BAZAN, DNI N° 8.207.599, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia de los bienes de los frentistas del lugar, vestía de civil, no portaba armas y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado y el ciudadano Oscar Emilio BAZAN, carecían de habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el imputado Oscar Emilio BAZAN no compareció a la audiencia, ni presentó escrito de descargo, dándosele en consecuencia por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Oscar Emilio BAZAN, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Oscar Emilio BAZAN, DNI N° 8.207.599, con domicilio real en calle Pocitos N° 4030, de la localidad y partido de San Fernando y constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN Nº 428.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.**

**VISTO** el expediente 21100 - 601075/03 correspondiente a la causa contravencional número 0806, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 47 INCISOS "B" Y "D" Y 48 DE LA LEY 12297 Y 15 Y 27 APARTADO 6 DEL DECRETO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"ORGANIZACIÓN ROJAS S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno / uno vuelta (fs 01 / 01 vta) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en una garita ubicada en la vía pública, entre las calles Pueyrredón y Necochea, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de un vigilador identificado como Luciano TORRES, realizando tareas de seguridad, con equipo de comunicación y sin credencial habilitante;

Que a fojas cuatro (fs 04) luce informe en el cual se desprende que la empresa "ORGANIZACIÓN ROJAS S.R.L.", se encuentra habilitada, en tanto que el vigilador, el objetivo y el equipo de comunicación no han sido denunciados ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas seis / seis vuelta (fs 6 / 6 vta) obra diligencia tendiente a la citación de la encartada, efectuada con los recaudos legales impuestos por la Ley 12297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que a fojas nueve (fs 9) se indica que no se ha recepcionado escrito de descargo alguno;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra a la encartada a tenor de la forma consignada en el instrumento público;

Que es dable destacar que la Ley 12297, actualmente en vigencia obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado, medios utilizados y comunicación del objetivo a cubrir en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 47 incisos "b" y "d" y 48 de la Ley 12297 y 15 y 27 apartado 6 del Decreto 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado a fojas diez / diez vuelta (fs 10 / 10 vta) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 15 y 47 incisos "b" y "d" y 48 de la Ley 12297 y 15 y 27 apartado 6 del Decreto 1897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "ORGANIZACIÓN ROJAS S.R.L.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas dieciocho (fs 18) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de seguridad privada "**ORGANIZACIÓN ROJAS S.R.L.**", con domicilio legal en calle Roca número 1481, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, al PAGO, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 30 CENTAVOS (\$ 102.402,30) equivalente a QUINCE (15) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad, en un objetivo no declarado, empleando en su ejercicio personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente y no haber denunciado en tiempo y forma, ante la Autoridad de Aplicación, la utilización de equipos de comunicaciones (artículos 15 y 47 incisos "b" y "d", 48, 52 apartado 2, inciso "b", 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297 y 15 y 27 apartado 6 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 2733.  
EXPEDIENTE N° 21.100-601.075/03.**

**DR. LEÓN CARLOS ARSLANIAN  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 19 de enero de 2007.**

**VISTO** el expediente 21100-047923/04 correspondiente a la causa contravencional número 01564, instruida por INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 del DECRETO 4069/91, del que resulta imputado el señor "**Julio César MORELLI**", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno / uno vuelta (fs 01 / 01 vta) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyó en la vía pública, en las calles Mariano Acosta y Ramón Santamarina, de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Julio César MORELLI, quien realizaba tareas de seguridad en un vehículo y sin credencial habilitante que otorga la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs 03) luce informe integral certificando que el servicio de vigilancia y el ciudadano MORELLI no se encuentran declarados ante el organismo fiscalizador, ni en trámite de ello;

Que a fojas veinte (fs 20 vta) obra declaración indagatoria prestada por el encartado;

Que a fojas veinticuatro (fs 24) se indica que no se ha recibido escrito de descargo ni documentación alguna;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inspección de referencia, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veintiséis / veintiséis vuelta (fs 26 / 26 vta) queda acreditada en autos la infracción

**Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

---

al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte del señor Julio César MORELLI, y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas treinta (fs 30) el Área Contable precisa que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de \$ 1.302,35;

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Julio César MORELLI, DNI 28494224, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Salvador Di Maio número 71, de la localidad de Tristán Suárez, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires; con el PAGO, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una MULTA DE PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 7.814,10) equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado que implemento un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (conforme artículo 1º de la Ley 9122 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO 3º.-** A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución número 59531 del 21 de noviembre de 1988.

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer la **CLAUSURA** en forma definitiva del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4069/91).

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme A.L. 505260, AGG 2089/06 y artículo 60, apartado 19, incisos a y b Decreto 1897/02, reglamentario de la Ley 12297).

**ARTÍCULO 6º.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 146.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-047.923/04.**

**DR. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar**

**Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar**